

San Salvador, 27 de mayo de 2019.

Secretarios y secretarias Junta Directiva Asamblea Legislativa República de El Salvador. Presentes.

La asociación Acción Ciudadana, en aras contribuiría con la transparencia de las actuaciones de los funcionarios del Estado, hace las siguientes consideraciones:

Que la Ley de Acceso a la Información Pública contempla un catálogo de información oficiosa que los entes obligados deben poner a disposición del público. Pese a lo extenso de ese catálogo, existe información que no tiene la categoría de oficiosa, y que su divulgación contribuiría con la transparencia de las actuaciones de los funcionarios del Estado.

Dentro de esa información se encuentra la relacionada con las reuniones o audiencias concedidas y realizadas por los funcionarios de los entes obligados, y la que tiene que ver con los nombres de los visitantes a las sedes de dichas entidades estatales.

En vista de lo anterior, debe emitirse el respectivo decreto que reforme la Ley de Acceso a la Información Pública a modo de catalogar dicha información como oficiosa.

Al presente escrito se anexa el respectivo proyecto de Decreto. Sin otro particular, se suscribe, atentamente,

Humberto Sáenz Eduardo Escobar

Denisse Siliézar Ana Recinos

DECRETO	No
---------	----

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

## **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo Número 534, del 2 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial Nº 70, Tomo Nº 391 de fecha 8 de abril de 2011, la Asamblea Legislativa emitió la Ley de Acceso a la Información Pública para garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que en la regulación actual no se contempla como información oficiosa la relacionada a las reuniones o audiencias concedidas y realizadas por los funcionarios de los entes obligados, ni tampoco la que tiene que ver con los nombres de los visitantes a las sedes de dichas instituciones.
- III. Que para contribuir con la transparencia de las actuaciones de los funcionarios del Estado, es indispensable emitir reformas que incrementen la información oficiosa a la que puede acceder el público, en este caso de las reuniones o audiencias concedidas y realizadas por los funcionarios, junto con los nombres de los visitantes a las sedes de cada institución estatal.

## POR TANTO,

En uso de facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados...

## DECRETA LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

- **Art. 1.-** Agréguese los numerales 26 y 27 al artículo 10 de la siguiente manera:
- 26. Las reuniones o audiencias mensuales concedidas y realizadas por los funcionarios de los entes obligados, desde el nivel de directores o gerentes, indicando para cada una de ellas:
- a. El número de reuniones o audiencias realizadas mensualmente.
- b. El número correlativo de las reuniones o audiencias realizadas.
- c. El nombre de las personas naturales o jurídicas con quienes se sostuvo la reunión o audiencia.

- d. El nombre de la o las personas que gestionaron cada una de las reuniones o audiencias.
- e. Nombre del sector o persona al que representan los comparecientes.
- f. Objetivo de la reunión, temática abordada, fecha, lugar, hora y tiempo de duración de la reunión.
- g. Resultados de las reuniones o audiencias.
- 27. Los nombres de los visitantes a las sedes de cada ente obligado, detallando el motivo de visita y el nombre del o los funcionarios con quien se reunió.
- **Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los días del mes de del año dos mil diecinueve.